



Programa Nacional de Bienes Incautados

Resolución de Coordinación Ejecutiva

N° 152 -2023-JUS/PRONABI-CE

Lima, 01 AGO. 2023

Visto, el Informe N° 793-2023-JUS/OGAJ, el Informe Técnico Legal N° 039-2023-JUS/PRONABI-UCDSA-V, que sustentan dar por concluida la asignación en uso temporal del inmueble denominado como Lote de Terreno N° 22 Mz.B, Asociación de Vivienda y Educación Víctor Raúl Haya La Torre, distrito de Santa Ana, provincia de La Convención y departamento de Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2017-JUS, y normas modificatorias, se creó el Programa Nacional de Bienes Incautados – PRONABI, en el ámbito de competencias del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con el objeto de recibir, registrar, calificar, custodiar, asegurar, conservar, administrar, arrendar, asignar en uso temporal o definitivo, gestionar la disposición y venta en subasta pública, de los bienes patrimoniales señalados en el artículo 2 del citado Decreto Supremo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2021-JUS, se aprobaron los “Lineamientos para la administración y disposición de bienes a cargo del Programa Nacional de Bienes Incautados”, en adelante los “Lineamientos”, estableciendo las pautas para ejecutar los procesos de administración y disposición de los bienes patrimoniales por parte del PRONABI, adecuando su actuación a las normas que rigen el proceso de extinción de dominio, así como en los procesos penales por delitos cometidos en agravio del Estado;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0143-2021-JUS, de fecha 26 de julio de 2021, aprobó el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Bienes Incautados – PRONABI, estableciendo en su artículo 8 que es función del Consejo Directivo del PRONABI aprobar los actos de administración y disposición que recaigan sobre los bienes administrados por PRONABI, de igual forma en su artículo 9 dispone que la Coordinación Ejecutiva es el órgano responsable de la marcha operativa y administrativa del PRONABI, quien ejerce su representación legal;

Que, según consta en el Acta 059-2022-PRONABI, de fecha 20 de diciembre de 2022, el Consejo Directivo del Programa Nacional de Bienes Incautados – PRONABI, acordó delegar a la Coordinación Ejecutiva del PRONABI, la facultad de dar por concluida las asignaciones, cuando exista una sentencia que ordene su decomiso, cuando el órgano jurisdiccional disponga la devolución del bien, por declinación de la entidad beneficiada, o por vencimiento del plazo o por incumplimiento de sus obligaciones. debiendo dar cuenta de ello al Consejo Directivo en la sesión más próxima siguiente;

Que, de acuerdo a sus atribuciones el Programa Nacional de Bienes Incautados – PRONABI, a través de la Resolución de Coordinación Ejecutiva N° 278-2022-JUS/PRONABI-CE de fecha 13 de diciembre del 2022, el Programa Nacional de Bienes Incautados (PRONABI) asignó el inmueble localizado en Lote de Terreno N° 22 Mz.B, Asociación de Vivienda y Educación Víctor Raúl Haya La Torre, distrito de Santa Ana, provincia de La Convención - departamento de Cusco, a la Municipalidad Provincial de La Convención;



Que, mediante Oficio N° 670-2023-MP-2DAFPCC-LA-MP-C.F.348-2020 de fecha 12 de abril del 2023, la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativo del Distrito Fiscal de Cusco, Traslada la Resolución N° 03 de fecha 25 de enero del 2023, declarada consentida con la Resolución N° 05 de fecha 05 de abril del mismo año, emitidas por el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Quillabamba de la Corte Superior de Justicia de Cusco, por medio de las cuales se declaró fundada la solicitud de variación de la medida cautelar de incautación, ordenándose el levantamiento de la medida de incautación con desposesión, respecto del inmueble ubicado en la manzana B, Lote N° del Sector Jaramilluyoc (Asociación de Vivienda y Educación Víctor Raúl Haya La Torre, distrito de Santa Ana, provincia de La Convención y departamento de Cusco) a favor de su propietario David Rolando Pozo Ugarte;

Que, de conformidad con lo prescrito por el El artículo 4 del Texto Único ordenado de la ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS del 28 mayo de 1993, *"toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala..."*. Asimismo, indica que: *"...no se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso"*.

Que, el numeral 28.1 del artículo 28 de los "Lineamientos" establece que la conclusión de la asignación en uso temporal de un bien patrimonial concluye por Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del beneficiario contenidas en el artículo 27 de la mencionada norma, por orden judicial de devolución, por declinación expresa del beneficiario y por orden de decomiso, sentencia de extinción de dominio o decisión equivalente;

Que, asimismo, el Artículo 29.1 de la misma norma dispone que la Devolución de los bienes patrimoniales deberá producirse dentro de los treinta (30) días hábiles de notificada la resolución de conclusión de la asignación. En caso de incumplimiento, se inscribe a la entidad en el registro de entidades no sujetas a ser beneficiarias por un plazo de tres (3) años y se comunica a la Procuraduría Pública del MINJUSDH a efectos de que inicie las acciones correspondientes;

Que, el numeral 29.1 del artículo 29 de los "Lineamientos" dispone que la devolución del bien patrimonial deberá producirse dentro de los treinta (30) días hábiles de notificada la resolución de conclusión de la asignación. Asimismo, en caso de incumplimiento, se inscribe a la entidad en el registro de entidades no sujetas a ser beneficiarias por un plazo de tres (3) años y se comunica a la Procuraduría Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH a efectos de que inicie las acciones correspondientes;

Que, conforme lo señalado en el artículo 29.2 del referido Decreto Supremo, la devolución de bienes se realiza en las condiciones en que fueron entregados, salvo su desgaste por el uso normal. En caso de mejoras, el PRONABI no es responsable del reembolso ni devolución alguna;

Que el artículo 29.3 de la norma en cuestión dispone que, si el bien a ser devuelto está en mal estado de conservación que no se haya producido por el uso habitual o desgaste normal del mismo, el beneficiario efectúa su descargo en un plazo no mayor a quince (15) días calendario. El PRONABI pone en conocimiento de la Procuraduría Pública del MINJUSDH el estado del bien y el descargo de la entidad para que esta adopte las acciones correspondientes;

Que, la inobservancia de lo señalado en los considerandos precedentes, por parte de la entidad beneficiaria, no impedirá dar cumplimiento al mandato judicial de devolución, sin perjuicio de adoptar las acciones pertinentes para el cobro de los importes adeudados por el uso de los bienes asignados;



Que, estando de acuerdo con lo recomendado en el Informe Técnico Legal N° 039-2023-JUS/PRONABI-UCDSA-V de fecha 23 de junio del 2023, y la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, contenida en el Informe N° N° 793-2023-JUS/OGAJ, de fecha 21 de julio de 2023, resulta viable dar por concluida la asignación otorgada a favor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1373, Decreto Legislativo Sobre Extinción de Dominio; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2019-JUS; el Decreto Supremo N° 011-2017-JUS; la Resolución Ministerial N° 0143-2021-JUS y el Decreto Supremo N° 001-2021-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Conclusión de la asignación

Dar por concluida la asignación en uso temporal otorgada mediante la Resolución de Coordinación Ejecutiva N° 278-2022-JUS/PRONABI-CE de fecha 13 de diciembre del 2022, a favor de la Municipalidad Provincial de La Convención, respecto al inmueble localizado en Lote de Terreno N° 22 Mz.B, Asociación de Vivienda y Educación Víctor Raúl Haya La Torre, localizada en el distrito de Santa Ana, provincia de La Convención - departamento de Cusco.

Artículo 2.- Notificación

Disponer que la Unidad de Custodia, Disposición y Supervisión de Activos gestione la notificación de la presente Resolución a la Municipalidad Provincial de La Convención, para conocimiento y demás fines correspondientes, dando cuenta de ello a la Coordinación Ejecutiva.

Artículo 3.- Devolución al propietario

Disponer que la Unidad de Custodia, Disposición y Supervisión de Activos, gestione ante el la Municipalidad Provincial de La Convención la entrega del inmueble a ser devuelto, a favor del señor David Rolando Pozo Ugarte, haciéndose presente que dicho bien deberá ser entregado en las mismas condiciones en que fue asignado, salvo su desgaste normal y cumpliendo las demás condiciones indicadas en la parte considerativa de la presente resolución, de acuerdo con lo ordenado por el órgano jurisdiccional.

Artículo 4.- Suscripción y Remisión de Acta de Entrega y Recepción

- 4.1. Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 2° de la presente Resolución, deberá suscribirse las Actas de Entrega y Recepción definitiva correspondiente, dentro del plazo de (05) cinco días de notificada la respectiva resolución.
- 4.2. Una vez suscrita el Acta de Entrega y Recepción correspondiente, el Ministerio Público-Fiscalía de la Nación deberá remitir los referidos documentos al PRONABI, a efectos de informar al Poder Judicial competente sobre el cumplimiento de lo dispuesto por su Despacho.

Artículo 5.- Deudas

Disponer que la Unidad de Custodia, Disposición y Supervisión de Activos, requiera a la entidad beneficiaria y/o usuaria que regularice los pagos que mantuviera pendiente, de ser el caso.

Regístrese, Comuníquese.




CARLOS ALBERTO YALTA SOTELO
Coordinador Ejecutivo
PRONABI
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

